Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de junio de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la cuestión planteada resulta sustancialmente análoga a la examinada y resuelta por esta Corte en la causa CSJ 1304/2020 "Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (Edenor) c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ acción declarativa de certeza", sentencia de fecha 21 de diciembre de 2022, a cuyos fundamentos y conclusión corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

2°) Que con relación con la medida cautelar solicitada, corresponde señalar que los antecedentes obrantes en la causa obstan a la configuración de una situación que habilite, en este estado, a la admisión de la medida requerida.

Si bien la empresa actora acompañó copias de las resoluciones por medio de las cuales el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires liquidó la "Tasa de Estudio, Revisión e Inspección de Obras en la Vía Pública y/o Espacios de Dominio Público" por los períodos correspondientes a los meses de julio y diciembre de 2016, por las sumas de $ 3.879.138,49 y $ 3.568.378,13, respectivamente, y denunció haber interpuesto sendos recursos de reconsideración, tal como se sostuvo en el precedente citado anteriormente, aquí tampoco se han aportado datos que permitan apreciar la gravitación que el tributo reclamado podría tener sobre el patrimonio de la empresa demandante.

Por último, tampoco se advierten ni se justifican razones por las cuales el mantenimiento de la situación existente podría tornar ineficaz o de cumplimiento imposible la sentencia definitiva a dictarse en el presente proceso (art. 230, inciso 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte. II. Correr traslado de la demanda al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el plazo de sesenta días (arts. 319, 322, 338 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). A los efectos de su notificación al señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al señor Procurador General, líbrense oficios. III. Desestimar la medida cautelar solicitada. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte actora: **Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (Edenor S.A.)**, representada por sus **letrados apoderados, doctores María Inés Giménez y Alberto Tarsitano.**

Parte demandada: **Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, aún no presentado.**